

CONTRATO NRO. 160-2021-GRA

SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 053-2021-GRA – 1, CUYO OBJETO ES LA “ADQUISICIÓN DE VARILLAS DE ACERO CORRUGADO PARA LA OBRA “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VISCACHANI-CALLALLI-SIBAYO-CAYLLOMA, PROVINCIA DE CAYLLOMA, REGIÓN AREQUIPA, II ETAPA-SUB TRAMO DEL KM, 11+000 AL 12 +000, DEL KM, 22+000 AL 23+000 Y DEL KM. 74+530 AL 84+000” CON CUI 2194709”

Conste por el presente documento, que celebra de una parte el **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**, con RUC N° 20498390570, con domicilio legal en Av. Unión N° 200 Urb. Cesar Vallejo – Paucarpata - Arequipa, debidamente representada, por el **Jefe de la Oficina Regional de Administración CPCC. Abg. RENE MARIO RAMOS GONZÁLES**, identificado con DNI N° 29498387, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 413-2021-GRA/GR y delegándole facultades mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2019-GRA/GR, a quien en adelante se le denominará “**LA ENTIDAD**”; y de la otra parte la empresa **GRUPO SANTA FE S.A.C.** con Registro Único de Contribuyentes N° 20511037001, debidamente representada por su Apoderado Especial **LESTER ALBERTH ARI CONTRERAS** identificado con DNI N° 42212601 con domicilio legal en Av. Circunvalación Mza. J, Lote 6 Parque Industrial, Tacna –Tacna, con Partida Electrónica N.º 11022823 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° XIII- Sede Tacna, Asiento N.º C00007, a quien en adelante se les denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

De acuerdo al Acta de evaluación, calificación de ofertas y Otorgamiento de Buena Pro, de fecha 18 de octubre del 2021, se procedió a otorgar la Buena Pro del Procedimiento de Selección **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 053-2021-GRA – 1, CUYO OBJETO ES LA “ADQUISICIÓN DE VARILLAS DE ACERO CORRUGADO PARA LA OBRA “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VISCACHANI-CALLALLI-SIBAYO-CAYLLOMA, PROVINCIA DE CAYLLOMA, REGIÓN AREQUIPA, II ETAPA-SUB TRAMO DEL KM, 11+000 AL 12 +000, DEL KM, 22+000 AL 23+000 Y DEL KM. 74+530 AL 84+000” CON CUI 2194709**”, por el monto de **S/ 608,437.00 (Seiscientos ocho mil cuatrocientos treinta y siete con 00/100 Soles, incluido IGV)**, cumpliendo esta con los requisitos exigidos en las Bases, cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos del presente contrato.

Se consintió la buena pro del Procedimiento de Selección **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N.º 053-2021-GRA – 1**, el 29 de octubre del año 2021.

Que, con fecha 11 de noviembre del 2021, la empresa **GRUPO SANTA FE S.A.C.**, presentó los documentos para la firma del contrato, con fecha 19 de noviembre se le notificó observaciones mediante Carta N° 369-2021-GRA/ORO y con fecha 22 de noviembre del 2021 subsanó los documentos para firmar el contrato; quedando expedito para la firma.

CLAUSULA SEGUNDA: EL OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la “**ADQUISICIÓN DE VARILLAS DE ACERO CORRUGADO PARA LA OBRA “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VISCACHANI-CALLALLI-SIBAYO-CAYLLOMA, PROVINCIA DE CAYLLOMA, REGIÓN AREQUIPA, II ETAPA-SUB TRAMO DEL KM, 11+000 AL 12 +000, DEL KM, 22+000 AL 23+000 Y DEL KM. 74+530 AL 84+000” CON CUI 2194709**”.

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de **S/ 608,437.00 (Seiscientos ocho mil cuatrocientos treinta y siete con 00/100 Soles, incluido IGV)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

ITEM	CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	P. UNIT	PRECIO TOTAL
------	----------	----------	---------------	---------	--------------

1	VARILLA DE ACERO CORRUGADO FY=4200 KG/CM2 GRADO 60 DE 1 in	348	Unidad	S/ 151.40	S/ 52,687.20
2	VARILLA DE ACERO CORRUGADO FY=4200 KG/CM2 GRADO 60 DE ¾ in x 9 m	342	Unidad	S/ 86.10	S/ 29,446.20
3	VARILLA DE ACERO CORRUGADO FY=4200 KG/CM2 GRADO 60 DE 5/8 in x 9 m	5,210	Unidad	S/ 58.50	S/ 304,785.00
4	VARILLA DE ACERO CORRUGADO FY=4200 KG/CM2 GRADO 60 DE ½ in x 9 m	5,625	Unidad	S/ 37.80	S/ 212,625.00
5	VARILLA DE ACERO CORRUGADO FY=4200 KG/CM2 GRADO 60 DE 3/8 in x 9 m	401	Unidad	S/ 22.17855361596	S/ 8,893.60
TOTAL					S/ 608,437.00

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

La Entidad, se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, de igual forma realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en un UNICO PAGO.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción del encargo del almacén central o del responsable de la recepción de bienes suscrito mediante Acta de Entrega y Recepción
- Informe del funcionario responsable del Área Usaria emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- Guía de remisión.

Dicha documentación se debe presentar en AV. UNIÓN NRO. 200 URB. CESAR VALLEJO (AV. KENNEDY – CUADRA 17) AREQUIPA-AREQUIPA- PAUCARPATA o Mesa de partes Virtual de la Entidad de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa.

EL CONTRATISTA señala que su número de CCI es 009-417-000005317223-75 del BANCO SCOTIABANK PERU.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA

PLAZO DE ENTREGA: Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de hasta treinta (30) días calendario, contabilizados desde el día siguiente de suscrito el contrato, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

LUGAR DE ENTREGA: Almacén de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VISCACHANI-CALLALLI-SIBAYO-CAYLLOMA, PROVINCIA DE CAYLLOMA, REGIÓN AREQUIPA, II ETAPA-SUB TRAMO DEL KM, 11+000 AL 12 +000, DEL KM, 22+000 AL 23+000 Y DEL KM. 74+530 AL 84+000" CON CUI 2194709"

Referencia: Plaza de armas de Sibayo, distrito de Sibayo, Provincia de Caylloma, Región Arequipa.

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases, la oferta ganadora y así como los documentos derivados del Procedimiento de Selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA SETIMA: GARANTIAS

EL CONTRATISTA entrega al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de la ENTIDAD, por el concepto, monto y vigencia siguiente:

- **De fiel cumplimiento del contrato:** S/ 60,844.00 (Sesenta Mil Ochocientos cuarenta y cuatro con 00/100 soles), a través de la Carta Fianza N° 010632197-000 emitida por el BANCO SCOTIABANK PERU, monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA NOVENA: RECEPCION Y CONFORMIDAD DEL BIEN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **la conformidad será otorgada por el RESIDENTE Y SUPERVISOR DE OBRA** a través de un Informe, quienes verificarán la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales y será emitida en un plazo no mayor a los siete (07) días calendario de entregados los bienes.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLAUSULA DECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, las bases y su propuesta ganadora, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año, contado a partir de la Conformidad otorgada por la Entidad.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PENALIDADES



Handwritten signature in blue ink.

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicara automáticamente una Penalidad por mora por cada día de atraso. La Penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Dónde:

F = 0.25 Para plazos mayores a sesenta (60) días.

F = 0.40 Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, el monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado, adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad cuando el contratista acredite de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulte imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el Contrato, de conformidad con los Artículos 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el Contrato por causas imputables a algunas de las Partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diera lugar, en el caso que estas correspondan.

Lo señalado anteriormente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que refiere el Artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o en general cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el Artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: MARCO LEGAL DE CONTRATO

Solo en lo no previsto en este Contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda y demás normas de derecho privado.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



Handwritten signature in blue ink.

El arbitraje será institucional y resuelto por arbitro **UNICO**. La **ENTIDAD** propone indistintamente las siguientes instituciones arbitrales:

- Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Arequipa.
- Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo N° 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: DOMICILIO Y CORREO ELECTRONICO PARA EFECTOS DE NOTIFICACION EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio y correo electrónico para efectos de las Notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente Contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD : Av. Unión N° 200 Urb. Cesar Vallejo – Paucarpata – Arequipa – Arequipa

DOMICILIO DEL CONTRATISTA : Av. Circunvalación Mza. J - Lote 6, Parque Industrial Tacna – Tacna – Tacna

A través del presente contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza que, durante la etapa de ejecución contractual, hasta el pago final, se notifique vía correo electrónico: licitacionesycontratos@gruposantafe.com.pe

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en seis juegos del mismo tenor y efecto legal en señal de conformidad en la muy noble y leal Ciudad de Arequipa, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año 2021.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

SPCC ABOG. RENE MARIO RAMOS GONZALES
JEFE OFICINA ADMINISTRACIÓN
“LA ENTIDAD”

GRUPO SANTA FE S.A.C.

LESTER A. ARIAS CONTRERAS
ABOGADO

“EL CONTRATISTA”

